

Pral. 528/2013

Registro: 15930

Cuenta. En siete de octubre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el secretario da cuenta al juez con el registro del Libro de Correspondencia que a continuación se indica:

No. orden	No. registro	Contenido	Anexos y copias
1	15930	Escrito signado por Omar González Nuncio, representante de la moral quejosa Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable.	Sin anexo

Conste.

Acuerdo. Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se advierte que ha transcurrido el término de tres días concedido a las autoridades responsables **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por auto de veintidós de septiembre pasado, para acreditar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; no obstante haber sido notificadas para ello, según se desprende de las constancias respectivas; lo cual se concluye que no se acató la determinación de mérito.

En esas condiciones, al advertirse de manera evidente la rebeldía en que ha incurrido las mencionadas autoridades señaladas como responsables, que con su actitud omisa, han retrasado innecesariamente el cumplimiento al fallo protector y dada la obligación que tienen en acatar estrictamente los lineamientos establecidos en la resolución dictada en el presente juicio, a fin de restituir a la parte quejosa en el goce de sus derechos fundamentales; se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de **veintidós de septiembre de dos mil catorce**; por lo que se les impone, una multa equivalente a **doscientos días de salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 258 de la Ley de Amparo, a cada uno.

En consecuencia, gírese oficio al **Tesorero de la Federación**, para que por su conducto ordene a quien corresponda lleve a cabo el cobro de





OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

la multa por la cantidad de **doscientos días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al **Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** (domicilio en: calle San Mateo número tres, primer piso, colonia el Parque código postal 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México); y al **Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable** (sede en: Dakota doscientos sesenta y cinco, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federación); y, remita las constancias que acrediten la imposición de la multa.

Lo anterior, aun y cuando la responsable ordenadora encargado del despacho de la **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México**, haya dejado sin efectos el oficio 211D10000/258/2013 de veinticinco de abril de dos mil trece (acto reclamado); según lo ordenado en diverso 211D10000/022/2014 de fecha nueve de enero de dos mil catorce, y que esto lo informara a la **Concesionaria Mexiquense, sociedad anónima de capital variable** (autoridad ejecutora); y que la antes mencionada por escrito presentado ante este juzgado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, haya manifestado que no dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo en razón de que la aquí quejosa no compareció los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre pasado, a la caseta de cobro "CONMEX T2", ubicada en el Kilómetro 39 + 0000 de la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), a realizar las correspondientes actividades; toda vez que éstas a pesar de haber sido requeridas en auto de veintidós de septiembre último, han sido omisas en acatar el fallo protector; es decir, que al haberse dejado sin efectos el oficio reclamado se restituyó al quejoso en la situación que se encontraba hasta antes del dictado del oficio materia del amparo.

Esto es así, ya que no remitieron diversas constancias en donde requieran a la aquí quejosa para que continúe con sus actividades, y menos aún una constancia donde se advierta que el peticionario de amparo ya está laborando, en las condiciones que se establecieron en la resolución de veintiuno de agosto de dos mil catorce, emitida en el recurso de inconformidad 7/2014 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; puesto que no es posible que el quejoso comparezca a reanudar sus actividades, sino le es requerido que las realice; máxime que con anterioridad al quejoso no obstante a acudir a realizar tales actividades, no se le permitió que las hiciera.

RECEBIÓ
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL
14 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DD





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, se requiere al **Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México**, en su carácter de superior jerárquico, comine a las autoridades responsables, para que den cumplimiento a la ejecutoria de amparo; y en su caso remita las constancias que así lo acrediten; **apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a la citada en el segundo párrafo del presente acuerdo, consistente en cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 258 del citado ordenamiento legal.

Con lo anterior, y ante la actitud omisa de las autoridades anteriormente mencionadas, hágasele del conocimiento al **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito**, quien a la fecha conoce del incidente de inejecución de sentencia aperturado por este juzgado, para que acuerde lo que en derecho proceda.

Por otra parte, anéxese a los autos el recurso signado por Omar González Nuncio, representante de la moral quejosa **Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable**, por medio del cual desahoga la vista que se le mandó dar por acuerdos de treinta de septiembre y uno de octubre del presente año; y formula diversas manifestaciones relativas al incumplimiento de la ejecutoria de amparo, y solicita lo siguiente:

1. Se impongan las multas conducentes a las autoridades señaladas como responsables, ante el incumplimiento a la ejecutoria de amparo.
2. Se requiera al superior jerárquico de éstas, con apercibimiento de multa.
3. Se precise a las autoridades responsables que el cumplimiento de la ejecutoria de amparo es permitir a infraiber reiniciar las obras para instalar, operar y mantener el SIVA.
4. Y se fije fecha en la cual Concesionario Mexiquense, sociedad anónima de capital variable, inicie la instalación de obras, operación y mantenimiento del SIVA.

En atención a su contenido, se tiene a la parte quejosa por desahogada la vista de mérito; y por hechas las manifestaciones relativas.

Ahora bien en cuanto a las peticiones marcadas bajo los numerales 1 y 2, dígamele al promovente que se esté a lo acordado en líneas precedentes, por el que se proveyó sobre el particular ante el desacato del



cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Respecto de los puntos 3 y 4, en obvio de mayores dilaciones procesales se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que la **Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** (autoridad ordenadora) y el **Director General de Concesionaria Mexiquense, Sociedad Anónima de Capital Variable** (autoridad ejecutora), de acuerdo a la determinación dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, restablezcan las cosas al estado que guardaban con anterioridad a la emisión de acto reclamado en el presente juicio de amparo; esto es, para que reciban a la parte quejosa **Tecnología Aplicada Infraiber, sociedad anónima de capital variable**, en la caseta de cobro "CONMEX T2", ubicada en el Kilómetro 39 + 0000 de la autopista denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), Municipio de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, y le permitan continuar con el inicio de obras de instalación, operación y mantenimiento del Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vinculado (SIVA) en el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (circuito exterior mexiquense), "con señalamiento en campo de los puntos en donde se colocaran los pórticos correspondientes a la plaza de cobro, marcando los puntos exactos con puntura roja, tipo spray, en donde se iniciaran los trabajos de energía eléctrica y obra civil para la instalación y colocación de los elementos componentes de los pórticos a instalar", tal y como se estableció en el acta circunstanciada de nueve de abril de dos mil trece; y hecho lo anterior dentro del término de tres días contados a partir de esa fecha, informen sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, remitiendo las constancias que lo acrediten; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les impondrá una **multa equivalente a trescientos días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos del artículo 258 de la Ley de Amparo.

De igual forma se apercibe a la parte quejosa que de no comparecer a la diligencia ordenada se le impondrá una multa equivalente a **veinte días** de salario mínimo vigente en esta entidad; con fundamento en los artículos 237 y 238 de la ley de la materia y 59 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al ordenamiento legal citado.

En razón de lo anterior, se comisiona al actuario de la adscripción a efecto de que se constituya en la hora y lugar antes indicados, y de fe de las personas que comparezcan para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.



DICIAL DE LA FEDEI

DDI





ICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así lo proveyó y firma Guillermo Núñez Loyo, Juez Primero de Distrito en el Estado de México, asistido de Juan Carlos Velázquez Morales, secretario que firma y da fe.

/mre*

En esta misma fecha, se giraron los oficios 27013, 27014, 27015, 27016 y 27017, para notificar el auto que antecede. **Conste.**



ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

